



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

29 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-25770- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 22 de Junio de 2011

Doctora
LINA MARIA PATIÑO PERILLA
Representante Legal
Lewis energy Colombia inc.
Cra 7 A- No 113-43 oficina 801

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-54519 del 17 de junio de 2011, recibido el 17 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Patiño:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de perforación exploratoria Sinú San Jacinto Norte 1, localizado en los municipios de Candelaria, Palmar de Varela, Ponedera, Sabanalarga, Santo Tomás, y Usiacurí, departamento del Atlántico; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS APE SSJN - 1 (ORIGEN CENTRO DATUM MAGNA)	
Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
1.675.477,18	910.849,74
1.676.135,08	911.111,90
1.675.875,98	911.762,18
1.677.009,11	912.213,72
1.673.851,65	920.002,47
1.668.929,16	918.053,60
1.668.722,99	918.570,99
1.663.661,04	916.563,90
1.663.172,40	917.780,16
1.656.897,16	915.279,59
1.660.436,75	906.396,90
1.661.445,11	906.798,71
1.663.399,14	901.695,03
1.666.541,00	903.147,00
1.669.364,62	896.061,05
1.671.520,34	896.920,07
1.671.512,79	899.067,43
1.678.951,04	899.084,10
1.678.416,91	899.668,22
1.674.665,62	909.082,17
1.675.973,60	909.603,48





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-25770- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C
Revisó: Jairton Díez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-54519
T.R.D. 0201.01.01

